

RESOLUCIÓN No. 8930 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.*

Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **NUQUÍ – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 9 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005965-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896, a través del cual el ciudadano Benjamín Corredor Moreno, respectivamente, presento queja acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 2858 de 2018 proferida por esta Corporación, en la cual ponía en conocimiento la posible inscripción irregular en el municipio referido anteriormente.

1.7. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.8. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.9. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trahumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trahumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0079085 de fecha 28 de julio de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

prosperare el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) *Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital.* b) *El Objeto de la queja.* c) *Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.* d) *Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.* e) *Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.* f) *Copia de la solicitud en medio magnético.* g) *Firma del solicitante.*”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) *nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado;* (ii) *el objeto de la queja;* (iii) *una narración de los hechos y razones que sustenta ésta;* (iv) *relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad;* (v) *la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer;* (vi) *y la firma del peticionario.*”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fueron acumulados, durante el trámite, los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896, a través de los cual el ciudadano Benjamín Corredor Moreno presentó escrito en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**,*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: NUQUI.xlsx Código: CC1C8265CAF30B3C8C5D1263D824668C), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano Benjamín Corredor Moreno con relación a su solicitud dentro de los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896, a los correos electrónicos karenp3207@hotmail.com y bifraroca70@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **NUQUÍ – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUÍ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés del (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral Nuquí – Chocó, acumulados CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
566942	OSCAR	HURTADO FRANCO	CE	0	0	0	0	0
1596671	LUIS	MURILLO PANDALES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
4846559	JAIRO DE JESUS	CORREDOR PALACIOS	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
4846731	NARCISO	DIAZ ARBOLEDA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO
4846737	FRANKY	GONZALEZ DIAZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
4846833	EISON JAIR	MOSQUERA IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BAHIA SOLANO
4846995	ERALIO	TRIPICAY SANAPI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
4847428	ARANDU	GOMEZ MARTINEZ	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	JAMUNDI
4849095	ITALO OMAR	MURILLO MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
4849336	DANIEL ALONSO	KLINGER REYES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4849343	AMARIS	MARTINEZ HERNANDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MONTERIA
4849359	ARQUIDIO	ARCE MURILLO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
4849480	ESTANISLAO	ASPRILLA HURTADO	CC	SEGOVIA	SEGOVIA	\N	\N	SEGOVIA
4850120	ENRIQUE	MARTINEZ RUIZ	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
4850135	URIEL	MURILLO MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
4851273	PAULO ANTONIO	IBARGUEN PALACIOS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
4852308	CASIMIRO	MACHUCA OLEA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
4854361	CARLOS	HURTADO QUINONEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
6114649	BERTEY	QUINTERO ZULETA	CC	TULUÁ	TULUA	\N	\N	TULUA
6482370	GILBERTO	GIL ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	ARGELIA
8100787	HECTOR CESAR	KLINGER BRAHAM	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
8128784	JENER LUIS	MARTINEZ MURILLO	CC	ENVIGADO	ENVIGADO	\N	\N	CARTAGENA
8252936	GABRIEL ARTURO	VEGA CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
8324042	EDUIN	CORDOBA MOSQUERA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
8374627	EDER MANUEL	CHANTACA NORIEGA	CC	LLORO	QUIBDO	LLORO	\N	ATRATO
8431083	MATEO	KUPSTYS CHICA	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	\N
8801981	JAIDER ALBERTO	QUIROZ ZAPATA	CC	GALAPA	BARRANQUILLA	GALAPA	\N	GALAPA
8802732	MARLON ENRIQUE	ORELLANO BARROS	CC	SOLEDAD	GALAPA	SOLEDAD	\N	GALAPA
8854329	RODOLFO	CARABALLO NAVARRO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9153901	JULIO	SALINAS VASQUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9292643	REILYS JOSE	CHICO MORALES	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
9691606	RAMIRO	BARBOSA TORRES	CC	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N	AGUACHICA
9736472	JOSE ARLEY	GARCIA BELTRAN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
10138247	ABDIAS	LIZARAZO MARTINEZ	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	PEREIRA	\N	PEREIRA
10249708	JOSE GERANDO	MAYA LOPEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	PENSILVANIA	MANIZALES
10387908	ROBERTO	VELASCO MONTAÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTA BARBARA (ISCUANDE)
10893475	DANIEL ENRIQUE	SUAREZ BRACAMONTES	CC	\N	MONTELIBANO	\N	\N	PUEBLO NUEVO
11390418	DAVID	GONZALEZ VALDERRAMA	CC	\N	\N	\N	\N	SOPO
11600219	JORGE	ARCE SINTUA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11615808	SICILIANO	BECHECHE CHAMI	CC	BAHIA SOLANO	BOJAYA	BOJAYA	\N	BAHIA SOLANO
11645561	PALACIOS	ROJAS FORASTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11645809	SAUL	FORASTERO CHAMORRO	CC	MEDELLÍN	ITSMINA	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11646161	HECTOR	QUERAGAMA ARCE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
11646177	AGUSTIN	SINTUA QUERAGAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11708570	HECTOR	MARTINEZ LEUDO	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	ISTMINA
11787783	EULOGIO	GAMBOA MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
11797260	LINCOLN DE JESUS	MOYA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	BAHIA SOLANO
11804697	ASTHER	SERNA HINESTROZA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
11811097	ZABULON	MENA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11813119	EVARISTO	CABRERA PALACIO	CC	\N	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
11813975	YURI ALBERTO	BERMUDEZ ASPRILLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11814570	FELICINDO	CORDOBA VALENCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	QUIBDO
11814843	ENRIQUE	PALACIOS HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
12022282	CARLOS ANDRES	ARISTIZABAL QUINTERO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
13041364	RAUL	MOSQUERA CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	MOSQUERA
14397037	IVAN DARIO	ALDANA SANTANA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
14472748	DIEGO FERNANDO	CHAVERRA MENA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14479615	FRANCISCO JAVIER	VALENCIA ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
15538186	DIEGO ALEXANDER	MUÑOZ TABORDA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	REMEDIOS
15648120	JANER DARIO	VELASQUEZ FLOREZ	CC	\N	CERETE	\N	\N	CERETE
15670086	JHON JAIRO	DIAZ HOYOS	CC	\N	CARTAGENA	\N	TURBACO	TURBACO
16480226	MANUEL	GUAITOTO RENTERIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16487463	SALVADOR	MONTAÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16492995	AMAURY	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
16501364	MANUEL DIONISIO	VALENCIA MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BAJO BAUDO
17293182	HEBER	SERNA RESTREPO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	VISTA HERMOSA
25181086	SANDRA VIVIANA	DIAZ MORALES	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
26261739	LASTENIA	TAMICAMO IBAMIA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
26265159	MALLITA	CHAMORRO CHAPIGAMO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BOJAYA	\N	BAHIA SOLANO
26309106	MARIANA	MACHUCA DOGIRAMA	CC	BAHIA SOLANO	ALTO BAUDO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26315358	BLANCA LUCIA	ARCE MURILLO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
26362332	ZULMA	IBARGUEN GAMBOA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
26362428	TULIA MARIA	VALENCIA MENA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
26362470	LIDIA EUFRACIA	GARCES HACHITO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26362516	ARCILIA	PALACIOS HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
26362586	NIMIA MARIA	GARCES HACHITO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BUENAVENTURA
26362629	MARIA EVA	GARCES HACHITO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
26362779	NANCY CERLEY	MURILLO MOSQUERA	CC	LA PAZ	VALLEDUPAR	LA PAZ	BAHIA SOLANO	LA PAZ
26362988	MARIA DELFIA	CHAMAPURO AMAGARA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
26362994	DANIELA	DOGIRAMA AMAGARA	CC	BAHIA SOLANO	ALTO BAUDO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26363103	JUANA PAULA	VALENCIA MARTINEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26363251	HAZZEL	MOLANO SANCHEZ	CC	BETULIA	\N	\N	\N	BETULIA
26363286	NELCY	MOSQUERA GONZALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
26363377	ESMERALDA	MURILLO RUIZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
26364188	ILIA	MARTINEZ SAAVEDRA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26365046	SANDRA MILENA	MORENO TAPI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26367040	CLARISA	SABUGARA CHANAPI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
26367056	ROSALBA	BIRRY CHAMI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
26370147	FELIZA	MARTINEZ ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
26371493	DISNEYS	SABUGARA CHANAPI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
26375754	ILDA	BANUVI MARTINEZ	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
29123667	NUVIA	CAIZAMO PEREA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
29227038	MARIA DEL CARMEN	QUINTO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31585157	MARINA	QUINTO MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31603046	DENNYS	BENITEZ MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
31603145	MARIA LUISA CRISTINA	TELLO MAYORCA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31603277	LUZ MILENA	URBANO SAA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
32206478	MARIA	ROJAS SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35589769	TANIA	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35602562	YIRLEAM	SERNA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MURINDO
35893490	NAYLA MARINA	FLOREZ QUINTO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
35897188	YACIRY ENITH	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35897666	MAYERLIN	MARTINEZ CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897689	BETSY	MURILLO MORENO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898602	YAHAIRA JORLENE	PALACIOS MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899547	DIANA MILENA	ARIAS	CC	HISPANIA	HISPANIA	\N	\N	QUIBDO
35950034	YOLANDA	TUNAY ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
39271132	ESTEBANA DEL CARMEN	HOYOS MONTES	CC	RIONEGRO	MEDELLIN	\N	\N	RIONEGRO
39311221	MARIA FLAMINIA	MOSQUERA CORDOBA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
41871481	DARLY	VALENCIA MORENO	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
43144293	LUZ ELAINE	MOSQUERA PALACIO	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAREPA
43165931	CARMEN ELISA	MURILLO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43402349	BLANCA OLIVIA	GOMEZ RAMIREZ	CC	\N	SANTUARIO	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
43640498	MARIA YAMID	RODAS MARTINEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43775581	ANA YANCY	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
43894216	ANA ISABEL	MAURE CAMARGO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
44007629	YULY AIDE	MORENO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
52903284	SANDRA VIVIANA	SANCHEZ ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
66738692	MIRNA	PANDALES MURILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66945711	SANDRA	CASTILLO CUNDUMI	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
67005083	LUZ NORAAIDA	PEREA MARMOLEJO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67009172	BEYBI	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
67022229	CARMENZA	JARAMILLO MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
70163787	JESUS MARIA	VERGARA LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
70690179	JUAN ANTONIO	RAMIREZ QUINCHIA	CC	OLAYA HERRERA	SANTUARIO	\N	\N	OLAYA HERRERA
70697988	JOSE ORLANDO	GIRALDO VALENCIA	CC	MALAMBO	PUERTO COLOMBIA	\N	\N	SANTUARIO
71291124	OSCAR ALEXANDER	GONZALEZ BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	ITAGUI
71577765	JUAN SANTIAGO	ZULUAGA GIRALDO	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	MEDELLIN
73576324	JUAN FRANCISCO	LORETT VELASQUEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
82384689	FERNANDO	POTES RIVERA	CC	CHIGORODÓ	APARTADO	\N	\N	QUIBDO
82384937	ERASMO	CHANAPI MACHUCA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
82385382	ALEXANDER	TELLO ARBOLEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
92553214	BERNARDO ANTONIO	DOMINGUEZ CASTRO	CC	COROZAL	COROZAL	MORROA	MORROA	MORROA
98552669	OMAR ALBERTO	MUÑOZ MONTOYA	CC	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	SAN ANDRES	\N	\N	SAN ANDRES
98653902	RUBEN DARIO	RAMOS MARTINEZ	CC	BETULIA	\N	\N	\N	BETULIA
1000193502	BRAYAN	MARTINEZ SANCHEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1000748426	MANUELA	GARCES MAURE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1000884943	MARIA ISABEL	MORENO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	BELLO	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1001011498	ESTEBAN DAVID	VANEGAS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1002370995	AMAURY JHOSEEPH	HURTADO HURTADO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1003779740	ROSALIA	ROJAS RUBIANO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003914522	BERSELIO	CONCHAVE CHAMORRO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1003914565	ELKIN	BAQUIAZA SANAPI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1003914687	RUBIELA	LANA SABUGARA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1003914696	ISTINA	CHANAPI SABUGARA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	CALI
1003928989	JAIRO ANTONIO	OQUI RUIZ	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003942680	BENEDICTO	MACHECA BANUVI	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003949543	GREGORIO	ASPRILLA MARTINEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003949638	ANDRES FELIPE	PANDALES GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003949721	ELIZ YULIANA	SANTANA MARTINEZ	CC	\N	ENVIGADO	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1003969680	YEIMAR MARCELO	MURILLO HERNANDEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004010730	ANDERSON	ASPRILLA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011347	YULISSA	IZARAMA CONCHAVE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004071923	SIRLEY	PALACIOS GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004072046	CARLOS EDUARDO	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1004072113	WANNER	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1004072260	LUZ NELLY	CABRERA CUNAMPIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004072314	ILSA	BANUVI CAIZAMO	CC	QUIBDO	BELLO	QUIBDO	\N	MEDELLIN
1004072513	YUNIER	DOGIRAMA TRIPICAY	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1004072533	EDWIN ANDRES	PALACIOS MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1004072672	LAURA MARLENY	MOSQUERA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1005682586	JESUS ALBERTO	MERCADO NORIEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARCOS
1005829824	OLMER ANDRES	HENAO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1006034243	YULISSA	CUERO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1006201660	JEFERSON	SUAREZ BENITEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007604267	DARWIN	CHANAPI SABUGARA	CC	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N	BAHIA SOLANO
1007604270	JOSE LUIS	BAQUIASA DOGIRAMA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1007604309	AURELINA	MACHUCA SARCO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N
1007604370	MARIA ANDREA	CHAPIGAMA CONDE	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N
1007604400	YURLEYXI	ASPRILLA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1007604458	JUAN PABLO	DIAZ RIVAS	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1007849652	VIVIAN NAYELI	VIVEROS AGUIRRE	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1010010667	YONNI	RIVAS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010091036	JEFRY LEF	JARAMILLO IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010133119	YONARDA	IBAMIA TUNAY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1012430293	STHEBAN	JARAMILLO PANDALES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1015447499	MARIA DEL PILAR	SALAS MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BOGOTA. D.C.
1017176890	URIEL FABRICIO	MURILLO MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017228041	YEISON	HERNANDEZ GARCES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017246212	ANGIE LISETH	LOPEZ MORENO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017255959	YARLY AURELIA	PEREA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1019093740	YENFA JULIETH	CACERES MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1020105509	JOHN WILBERT	MENDOZA ASPRILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1022414011	YARLEYCY	IBARGUEN VANEGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1025640678	SANTIAGO	CORDOBA MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1027800994	SARA DAHIANA	VANEGAS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1027940843	KAREN YULIETH	TORRES AGUIRRE	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	COPACABANA
1028186902	LUIS ALFREDO	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1032470085	OSCAR MARIO	GOMEZ POSO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033367410	CARLOS MARIO	CALAO BONOLIS	CC	CAUCASIA	SAN ANDRES	\N	\N	LA APARTADA (FRONTERA)
1036655229	KEVIN ANDRES	MORENO GARCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ITAGUI
1037610921	JHONATHAN	HIDALGO MORENO	CC	\N	CAREPA	\N	\N	FACATATIVA
1037645596	ELODIA CATALINA	MARTINEZ SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1037663765	VICTOR STIVEN	SERNA HURTADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1038097765	JADER	BOHORQUEZ CANCHILA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1041530137	ANGEL ANTONIO	MONSALVE MONSALVE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1044430988	SHARON JULIETH	SANTIAGO MAURY	CC	PUERTO COLOMBIA	PUERTO COLOMBIA	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
1045761574	JERRY JOSE	CASSIANI DE LA TORRE	CC	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	\N	CALAMAR
1047966922	DORA LILIANA	RIOS GALVIS	CC	PEREIRA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	SONSON
1048015682	ALCIDES DE JESUS	GOMEZ FLOREZ	CC	URRAO	URRAO	URRAO	\N	URRAO
1049794622	JULIETH VANESSA	DAZA MORA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GUATEQUE
1049938865	LIRIANIS	RODRIGUEZ CASTILLA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	MEDELLIN	\N	\N	MARIA LA BAJA
1050483194	YEINER JESUS	DIAZ VERGARA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1050719699	KARINA	OSORIO GALVIS	CC	QUIBDO	PEREIRA	\N	\N	ATRATO
1051886480	ELKIN ENRIQUE	ACEVEDO PALOMINO	CC	SANTA CATALINA	CARTAGENA	SANTA CATALINA	\N	SANTA CATALINA
1051893682	BREYLAN DAVID	CASTRO ACEVEDO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	SANTA CATALINA
1053771264	LUISA FERNANDA	RIOS VELASQUEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	SUPIA
1054564225	JOSE ADAN	LEUDO GALVAN	CC	MEDELLÍN	LA DORADA	\N	\N	LA DORADA
1068666842	MANUEL DARIO	FUENTES PADILLA	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
1074656137	JAILER	SABUGARA CHAMORRO	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1074656254	FRANCISCO JAVIER	MORENO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1075022568	LUIS ALBERTO	CABRERA ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075023847	LUCILA	DOGIRAMA SARCO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1075023909	LUIS MENCIO	DOGIRAMA TAPI	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075024282	FERMINA	ISARAMA PEDROZA	CC	BAJO BAUDO	ALTO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1076018159	IVELINA	QUERAGAMA PITUCAY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1076018340	ADRIANO	CONDE ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1076018494	NICANOR	CABRERA CONDE	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1076321070	CARLOS ALBERTO	REYES RIVAS	CC	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077172585	CARLOS ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077172745	LUCIANA	CHANAPI MORENO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077172824	JESUS DAVID	LANA BIRRY	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077172945	DARIO	TUNAY DOGIRAMA	CC	LEJANÍAS	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N
1077173064	JOHANA	LANA BIRRY	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077173065	MARELVY	LANA BIRRY	CC	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N	\N
1077173120	LINA MARIA	DOGIRAMA MECHA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077173233	ELIO	CAIZAMO CABRERA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077173315	LUIS ERNESTO	CHANAPI SABUGARA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077173408	WILLIS	AMAGARA DOGIRAMA	CC	\N	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077173746	NEREA	ABADIA RIVERA	CC	BAHIA SOLANO	TULUA	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077174106	CARLOS ESTIVEN	MORENO TEJADA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077174951	ANA YIRLEY	MARTINEZ BANUVI	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077175209	JUAN CARLOS	TAMAYO ALVARADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077175226	JESUS ADEL	LANA MECHA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077175659	ANYI CAROLINA	PAPELITO PEDROZA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077175849	WILLIAN DEIMAR	MOSQUERA ALVARADO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077176108	ALEJANDRINO	ISARAMA PEREA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077424180	NALLIBE	VALOIS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077428197	JUAN ESTEBAN	IBARGUEN VALENCIA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	TURBO
1077430687	JUAN CARLOS	LOZANO SAAVEDRA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077433305	INGRI YULENNY	RAMIREZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077436964	JACKSON KENNY	HURTADO SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077437354	YULI	ISABARE MECHA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077443835	LEYDIS PAOLA	ACEVEDO ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077445237	EDIS MANUEL	PEREA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
1077445781	LILIAN YULIZA	SUCRE PANDALES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449285	YEFFERSON	VALOYES PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077453914	JAIME ALBERTO	VALOIS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077454022	JERSON ALDAHYR	SERNA MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077459030	ADRIANA	PALACIOS CAMPAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1077463863	ANA DE JESUS	CUESTA MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077464539	MAURICIO	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077466240	ROSA YURLEIDY	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467880	ULFO ALEXANDER	PANDALES IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469208	CARLOS MARIO	QUINTO GIRON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469980	LISETH DAYANA	CORREA CAÑOLA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1077471421	LUIS ORLEY	MENA ROBLEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077473721	MATEO	SANTOS PEREZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077474792	XIOMY	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077478560	HERILDA	ROJAS ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1077478617	RHONNY DALLAN	VALENCIA TAPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479909	LISETH KARINA	REYES MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077480250	MARIA ALEJANDRA	VELEZ CASTAÑO	CC	EL CARMEN	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482199	ROSSY ILENA	MORENO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482634	LUIS FERNANDO	MARTINEZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077600306	MARITZA	QUERAGAMA ARCE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077600323	DANILO	MECHA RUBIANO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077631234	EDILSA	CONDE GARABATO	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1077634588	LISNEY	WAITOTO MOSQUERA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077651611	YASFARI	VALENCIA ASPRILLA	CC	\N	JURADO	\N	\N	\N
1077700019	UBERNEY	DOGIRAMA BANUVI	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077700021	ORTENCIO	GONZALEZ ANGULO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077700039	MISALINA	ASPRILLA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077700093	DULI MARLEY	ASPRILLA MARTINEZ	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077710363	MARLENI	QUIRO MECHA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1077710486	DIDIER	GOMEZ CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077710622	NELSON	MORANTE ASPRILLA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1077710657	FEDERICO	VALDES DOBLASA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077710719	DANNY	RAMOS PEREA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077710779	LUIS ALBERTO	ARCE MURILLO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077710781	ALGOVERDO	SINTUA ARCE	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077710784	LUZ ELENA	MURILLO ARCE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077710786	EDILMA	SINTUA ARCE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077710915	PATEROY	TAPI ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1077710925	ROSANA	QUINTO HURTADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077711270	EVERTO	ROJAS TUNAY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077711286	NANCY ESTELA	PEREA RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077711677	JOSE MARCELO	VALOY GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078010340	MAICOL YASON	GUARABATA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1078178466	ERNELIA	RAGA ZULMA	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	BAGADO
1078456284	WILMAN DAVID	PEREA QUEJADA	CC	QUIBDO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1078691638	JOVANNY	CHICHILIANO PEÑA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	RIONEGRO	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1078856797	LEIDY LORENA	PALACIOS MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1079293012	NUELITA	CHAMORRO PIPICAY	CC	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N	\N
1079358180	YORLENIS	PALOMEQUE RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079358269	ROSA ALGENY	MENA MARMOLEJO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1079358331	BLEIMER	BANUBE DOGIRAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1079358665	JARINSON	CAIZAMO SANAPI	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1079358681	LUIS GERMAN	DOGIRAMA DOGIRAMA	CC	BAHIA SOLANO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	BAHIA SOLANO
1079358893	FEDERICO	BANUVI CONDE	CC	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N	\N
1079359122	ILENIA YOARIS	PEREA MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1079359172	VICTOR ANGEL	RENTERIA CORDOBA	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
1079361118	KERIBEL DAYANIS	PADILLA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1081824957	SAMIR ANDRES	MUÑOZ CANTILLO	CC	\N	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N
1087558155	JHON SEBASTIAN	VELEZ FONSECA	CC	PEREIRA	LA VIRGINIA	\N	\N	PEREIRA
1088240899	KEDY JOHANA	ZUÑIGA GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1094897939	VIANNEY	CAICEDO PEREA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1094909428	INGRI YOHANA	VALENCIA TORRES	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1107076561	LAURA MARCELA	MORENO RUIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1110548682	JERRY GUSTAVO	GONZALEZ MURILLO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	IBAGUE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1111751700	EMERITA ELENA	MURILLO PANDALES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111760652	RUBEN	RAMIREZ MURILLO	CC	DAGUA	\N	\N	\N	DAGUA
1111772049	YISMAR	BENITEZ ROSERO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111775311	GUILLERMO	MARTINEZ RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	CALI
1111793482	YARLEISI	GONZALEZ MARTINEZ	CC	TULUÁ	TULUA	TULUÁ	\N	BUENAVENTURA
1111808950	KELLY JHOANA	RIASCOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1111809966	ESTEFANIA	RIASCOS PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1112758682	CAROLINA	CIFUENTES GONGORA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1113362106	OSCAR	QUIROZ TAMAYO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1121895757	JULIETH DAYANA	GIRALDO GUARIN	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1128048507	JOSE GREGORIO	CAICEDO HERRERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1128054140	ISABEL MARIA	DE LEON SAENZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CARTAGENA
1128724731	LUZ NEYI	CHAMORRO FORASTERO	CC	ALTO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1130602878	GINA ASTRID	QUIÑONES RIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130655609	WILSON IVAN	GONZALEZ POSSO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1133604024	ABELARDO	ROJA TUNAY	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N
1133604025	DEOFANOR	ROJAS TUNAY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133604035	OCTAVINO	ROJA TUNAY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133604225	WILMAR	TAPI DOGIRAMA	CC	BAHIA SOLANO	BOSCONIA	\N	\N	ALTO BAUDO
1133605804	ROGELIO	DOGIRAMA TAPI	CC	ALTO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1133605830	JAVIER	DOJIRAMA AMAGARA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1133605855	NORIEL	DOGIRAMA BARIQUIRURA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1133605904	INES	LANA SABUGARA	CC	BAHIA SOLANO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	BAHIA SOLANO
1133605975	YONATHAN	SARCO ISARAMA	CC	BAHIA SOLANO	ALTO BAUDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1133608993	BELISARIO	QUERAGAMA ARCE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133629289	LUCHO	BECHECHE CHAMORRO	CC	BAHIA SOLANO	BOJAYA	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1133629290	LUZ DARIS	BECHECHE CHAMORRO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BOJAYA	\N	BAHIA SOLANO
1143952404	YERLI SOLVEY	ALEGRIA LANDAZURI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143959385	VIVIANA SOFIA	SALAZAR CUERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1147951858	YIRLESA	CAIBERA CHAMI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148193437	JOSE ONER	QUERAGAMA QUERAGAMA	CC	ALTO BAUDO	BOLIVAR	EL CARMEN	\N	ALTO BAUDO
1148194213	LUZ ERNA	MECHA CABRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BAHIA SOLANO
1148194239	JOSE MANUEL	VALENCIA GONZALEZ	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1148194283	FLOR MARIA	DOGIRAMA PALACIOS	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1148194288	SIRVELIZA	MACHUCA DOGIRAMA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1148951515	KEVIN JAIR	RENGIFO MORANTES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1149434508	GERMAN ANTONIO	ZEA CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDELLIN
1149443094	DELMIRO	ISABARE CAIZAMO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1149443718	YONILZA	BERRUGATE MACHUCA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1152204125	LEIDY JOHANNA	VARGAS QUINTERO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1152224668	LEIDY MILENA	VALENCIA MORENO	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1152695672	TAYRA	PALACIOS HURTADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MEDELLIN
1152697200	YODYS YOLAINE	PEREA CAICEDO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192749576	ANA ELSY	DOGIRAMA CONDE	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	BAHIA SOLANO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NUQUI** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023533, CNE-E-DG-2023-023542, CNE-E-DG-2023-027790 y CNE-E-DG-2023-027896.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1193035536	DALIO	VALENCIA HACHITO	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1193165860	ELVIA YULIZA	LEDESMA IBARGUEN	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1193286430	YORDI ALEXANDER	IBARGUEN IBARGUEN	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	\N
1193312420	DIANA	CHAMORRO CHAPIGEMO	CC	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N	BOJAYA
1193489860	DELICIA	MECHA RUBIANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193491383	BERSILIO	MECHA ACHITO	CC	RIO QUITO	BOJAYA	RIO QUITO	\N	QUIBDO
1193581598	DIEGO ANDRES	MURILLO SANCLEMENTE	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	QUIBDO	\N	BAHIA SOLANO
1193586606	LUZ DELY	DOJIRAMA CHARAMPÍA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193588108	JULIO ELIECER	RIASCOS ALVAREZ	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1216728113	MAYRA ALEJANDRA	VALENCIA MURILLO	CC	QUIBDO	SAN JOSE DEL PALMAR	CALI	\N	MEDELLIN
1225090368	NATALIA	ARBOLEDA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PEREIRA